

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONADORES EN LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA RESUELTOS DURANTE EL ESTADO
DE EMERGENCIA POR COVID19, MARZO –
JULIO 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Edwin Huancahuari Carrasco

Asesor:

Mg. Óscar Fritz Alexander Salazar Gamboa

<https://orcid.org/0000-0003-2522-8741>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Emilio Augusto Rosario Pacahuala	40872575
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Cintya Amelia Delgado Chavez	42887069
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano Lopez	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis padres, a mi esposa e hija. En especial a mi madre Jacinta que fue mi grande
aliciente para empezar a estudiar la carrera de derecho, que si bien no me acompaña
presencialmente hoy en día, siempre estará a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores de la carrera de derecho en la UPN, que me ayudaron a entender que el derecho va mas allá de un ordenamiento jurídico, entender que el derecho y la sociedad van de la mano en un dinamismo dialéctico, y que el camino es largo pero con un conjunto de satisfacciones, en especial al Dr. Pedro Toledo, que siempre tuvo un tiempo para brindarme su conocimiento jurídico, a la vez de señalar la importancia no solo de ser un buen profesional, sino una mejor persona.

A mis compañeros de carrera que en el camino con sus sugerencias e inquietudes me ayudaron a delinear el camino profesional.

Al Dr. Óscar F. Salazar Gamboa por su paciencia y guía en la elaboración de la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	30
CAPÍTULO III: RESULTADOS	36
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	41
4.1. DISCUSIÓN	41
4.2. CONCLUSIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resoluciones del Tribunal de contrataciones con el Estado, marzo y julio de 2020.

Tabla 2. Resoluciones con Procedimiento Administrativo Sancionador emitidos por el TCE.

Tabla 3. Sectores inmersos en Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), TCE.

Tabla 4. Resuelve el TCE respecto a Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

Tabla 5. Motivo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ante el TCE.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.

Imagen de la sede del Tribunal de Contrataciones con el Estado

RESUMEN

La presente investigación se enmarca en la necesidad analizar la problemática de los procesos administrativos sancionadores en la contratación pública, vistos a través de las resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado (TCE), durante el contexto de marzo a julio de 2020. Bajo el objetivo de determinar los motivos más recurrentes que dieron inicio a dichos procesos administrativos sancionadores (PAS), evaluados desde el TCE.

Siendo una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica y de nivel descriptivo. El cual se sustenta en la información proporcionada por setecientas resoluciones del tribunal de contrataciones con el Estado. El cual nos ha dado por resultado que los motivos más recurrentes del inicio de los PAS están relacionados a la presentación de documentación inexacta o falsa, principalmente. Concluyendo que los PAS han estado relacionados principalmente a sectores como Salud, educación, vivienda y construcción; y que en la mayoría se ha resuelto sancionando a los involucrados en un PAS.

PALABRAS CLAVES: Contratación pública, proceso administrativo sancionador, derecho administrativo.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La contratación pública ha sido un mecanismo esencial para la adquisición de bienes y servicios, para cubrir las necesidades de la población; que en un contexto de emergencia sanitaria como el acontecido durante la primera ola por Covid19, ha estado ante la fiscalización pública, debido a que ésta esperaba alguna reacción del Estado acorde a la problemática.

Para el caso latinoamericano, y por extensión el Perú, la adquisición de bienes y servicios tuvo que enfrentar problemas estructurales, pues a pesar de la información brindada con atelación respecto a la lucha contra el Covid19 en Asia y Europa, el Covid19 demostró la fragilidad del Estado, para afrontar la coyuntura.

Diferentes autores han considerado que la responsabilidad administrativa en la contratación pública, debe ser un tema esencial a evaluar. (Bermúdez,2019; Guzmán, 2019; Ruiz & Valdiviezo, 2019; Fajardo, 2016; Morón, 2017) En tal razón, las falencias de la administración pública en relación a la contratación estatal están expresadas en la aplicación deficiente, respecto a lo que se desea comprar; el solicitar más de una vez los mismos documentos legales a los futuros proveedores; el no definir con claridad en los pliegos de licitación un calendario de fechas en las cuales se llevarán a cabo las etapas del proceso de compra (publicación, cierre, evaluación, adjudicación, firma de contrato y comienzo de ejecución del servicio); el no poseer una página web fácil de usar que permita explicar por si sola los campos que debe rellenar el oferente para postular a un concurso; el no precisar con claridad en los pliegos de la licitación con quién o quiénes (área o unidad) se debe

contactar el oferente para consultas, inquietudes o reclamaciones; el no respetar por parte de las Administraciones las fechas y plazos propuestos en los pliegos y bases de licitación; el no adjuntar con claridad y de forma completa al proceso de compra las evaluaciones con todos los documentos que generó esta etapa, entre otros. (San Miguel, 2017; Sue, 2018; Barnes, 2018)

Es en ese sentido los autores nos señalan (Petit, 2019; Amaya, 2016; Cambero, 2015; D'Angelo & Silva, 2017; Santaella, 2017) que lamentablemente, hay problemas que lindan con lo delictuoso y no son meras faltas administrativas, como al direccionar un proceso de selección a favor de uno de los postores, mediante la manipulación de los pliegos de condiciones, estableciendo reglas que aunque no tienen relación directa con la evaluación de las ofertas, el incumplimiento de una de ella trae como consecuencia la disminución del puntaje e incluso su rechazo, o peor, estableciéndose cláusulas en las que se muestra un claro direccionamiento del proceso y/o modalidad de selección de contratista en favor de uno de los oferentes. (Bermúdez,2019) perjudicando la labor del Estado en la adquisición adecuada de bienes y servicios, que es lo que crea el malestar en el ciudadano de a pie.

En el Perú, las noticias respecto a los problemas en la adquisición de bienes públicos en el sector salud para controlar el problema sanitario estuvieron a flor de piel, a tal punto que era noticia común señalar problemas en la adquisición de mascarillas, respiradores mecánicos y todo bien que necesario por el personal sanitario, policial y de las FFAA, etc.

Pero, al mismo tiempo la fiscalización institucional ha estado presente en el impulso de procedimientos administrativos sancionadores ante las malas prácticas que han vulnerado la normativa de la contratación pública, y que han llegado a ser revisada, para el caso peruano, en última instancia administrativa por el Tribunal de Contrataciones con el Estado.

En tal sentido la presente investigación busca adentrarse en el proceso administrativo sancionador visto a través de las resoluciones emitidas por el Tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19 en el Perú, transcurrido entre el mes de marzo a julio de 2020.

1.2. Antecedentes de la investigación

1.2.1. Antecedentes internacionales

En referencia a los trabajos de investigación internacionales previos encontramos a Barnes (2019) para el caso de colombiano en su trabajo titulado “Buena administración, principio democrático y procedimiento administrativo” en el cual señaló que el principio democrático esta presente en la medida que la buena administración integra los derechos procedimentales administrativos; sirviendo como herramienta de aplicación a casos concretos, coadyuvando al ejercicio democrático de la mano con el uso adecuado del ordenamiento jurídico. Concluyendo que no necesariamente la participación en el procedimiento administrativo y la democracia son realidades coextensas, ni intercambiables; dado que solo se cumple con la legitimación democrática administrativa mediante el procedimiento.

Además, Amaya (2016) para el caso colombiano en su trabajo titulado “El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado” señaló que la contratación estatal se ha configurado en base a principios que la orientan, entre ellos el principio de la planeación, aunque dicho principio no ha sido tipificado de manera adecuada en el marco normativo, respecto a la contratación pública. La planeación es un principio que permite enfocar un proyecto de manera holística, desde un punto de vista económico, administrativo, jurídico, financiero y social; siendo una piedra angular en el proceso de contratación pública, que parte desde la elaboración del mismo plan anual de adquisiciones.

Asímismo, Boehm (2015) en el caso colombiano en su trabajo titulado “Códigos de comportamiento para la administración pública” señaló que los códigos se entienden como estándares y principios que facilitan una convivencia adecuada en la colectividad, donde se resalta la necesidad de recuperar la confianza de la ciudadanía. Concluyendo que el éxito del código no depende de la buena formulación acorde a estándares internacionales, sino a los factores claves de su implementación, como son el compromiso, la elaboración participativa y la efectiva difusión del mismo.

Además, Fajardo (2017) para el caso colombiano en su trabajo titulado “La responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado” señaló que el contrato estatal es una herramienta importante para la gestión fiscal. Y que la proximidad entre el contrato estatal y la responsabilidad fiscal es evidente; siendo la gestión fiscal de los contratistas del Estado excepcional, dado que el contrato en si es una fuente de de obligaciones para la provisión de bienes y servicios a cambio una contraprestación dineraria; pero si bien es cierto el contrato involucra recursos públicos, esa condición se conserva o pierde dependiendo la finalidad, perdiendo la condición cuando el recurso esta destinado al pago del contratista, y lo mantiene cuando el recurso es administrado por el contratista, por cuenta de la entidad.

Asímismo, Sheller & Silva (2017) para el caso colombiano y español en su trabajo titulado “La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios” señaló que durante los últimos años la corrupción se ha expandido en los diferentes escenarios del sector público, dado que la contratación pública resulta sumamente atractiva para cometer actos de corrupción. Concluyendo que el fraude y la corrupción se han convertido en una realidad palpable. Existiendo la vulneración de los procedimientos contractuales con el Estado en cada una de las etapas y modalidades establecidas, dejando una gran cuestionamiento a la finalidad del Estado y la prevalencia de

principios como transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, publicidad y otros; convirtiendo al fraude y la corrupción en un círculo vicioso, a pesar del replanteo de las sanciones penales.

Además, Canosa (2021) para el caso de Argentina en su trabajo titulado “La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador” señaló la potestad sancionadora de la administración forma parte de la actividad administrativa, que lo distancia de la actividad judicial; no aplicándose la sanción si se cumple con el tránsito adecuado del procedimiento administrativo, que incluye imprescindibles garantías. Concluyendo que el carácter especial del proceso administrativo sancionador debe regularse acorde al nuevo contexto que interrelacionan a la administración y el público, sustentado en un procedimiento administrativo garantista.

Asimismo, Mateus (2020) para el caso colombiano en su trabajo titulado “Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia” señaló que al ser el debido proceso un principio rector de los procedimientos sancionadores contractuales, pero la falta de garantías y los derechos probatorios puede imponer límites a la búsqueda de la verdad, máxime si la autoridad administrativa actúa como juez y parte, generando cierto sesgo o prejuicios al resolver las sanciones, sin limitar la discrecionalidad otorgada por la ley.

Además, Villacreses (2020) para el caso ecuatoriano en su trabajo titulado “Procedimiento de ejecución de las sanciones administrativas” señaló que el procedimiento de ejecución de las sanciones administrativas pretende que el público cumpla con lo establecido en el acto administrativo, adecuando la conducta o asumiendo el pago de una multa. Dado que los actos administrativos son susceptibles de ser evaluados, respecto al

control de legalidad, a fin de lograr el cumplimiento de la juricidad y el respeto al orden público en un proceso contencioso administrativo, en contra de las conductas abusivas del derecho.

Asímismo, Petit (2019) para el caso francés en su trabajo titulado “La proporcionalidad de las sanciones administrativas” señaló de acuerdo a un estudio teleológico de las finalidades de la imposición de la sanción administrativa a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional y Consejo de Estado francés se concluyó que el interés público garantizado por la represión ha conducido a admitir que la proporcionalidad de la sanción administrativa en su control de legalidad debe tomar en cuenta el perjuicio causado por una decisión administrativa inadecuada, siendo una inevitable perturbación en el equilibrio entre la eficacia de la sanción y la protección de los derechos individuales.

Además, Gomez (2019) para el caso chileno en su trabajo titulado “Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile” señaló la construcción del derecho sancionador en Chile a partir de interpretaciones jurisprudenciales y aportes doctrinales, concluyendo que las sanciones administrativas son una consecuencia del ejercicio de las potestades de policía, el poder represivo fue heredero de las viejas disposiciones de orden y seguridad pública coloniales, manteniéndose a lo largo del siglo XIX y XX.

1.2.2. Antecedentes nacionales

En referencia a los trabajos de investigación nacionales previos encontramos a Danós (2019) en su trabajo titulado “ La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú” donde realizó una panorámica de las reglas de tramitación de los procedimientos administrativos en relación a la ley N° 27444, donde se priorizó los aspectos procedimentales para el ejercicio de dicha potestad sancionadora. Concluyendo quedurante la tramitación de

los procedimientos administrativos sancionadores, la administración esta impedida de ejecutar las respectivas sanciones mientras no se acoge a la vía administrativa, situación que no alcanza las medidas correctivas que hubiese acompañado la sanción.

Además, Barboza (2019) en su trabajo titulado “La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-Ley N° 29131” concluyó que se logró determinar la relación entre la grave y permanente vulneración al debido proceso administrativo sancionador en la modalidad de derecho a la defensa y derecho a probar; que la relación significativa entre la aplicación arbitraria, ilegal e inconstitucional de la aplicación del debido proceso vulnera el irrestricto derecho de defensa, el principio de legalidad, tipicidad y *ne bis in idem*.

Asimismo, Sandoval (2020) en su trabajo titulado “El Estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020” concluyó que el Estado como ente sancionador se sustenta en el derecho administrativo el cual se repalda en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, constituyéndose en la manifestación del ejercicio sancionador, subordinada su validez al respeto a la constitución, a los principios constitucionales y respeto a los derechos fundamentales de la persona; identificando como principios esenciales el respeto a la legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma, presunción de licitud, etc.

Además, Surco (2018) en su trabajo titulado “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales” concluyó que las normas del procedimiento sancionador, en este caso, el SAT, vulneran los principios de

proporcionalidad; en ese sentido, la ejecución coactiva respecto al requerimiento de cobros de infracciones no cumplen con motivación de las sanciones, vulnerando un principio continente como el debido proceso.

Asímismo, Marcos (2020) en su trabajo titulado “El derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador peruano en materia de defensa de la competencia ante INDECOPI” analiza la problemática desde tres perspectivas la económica funcional, la organizacional y el procedimiento administrativo sancionador. Concluyendo que existe una tendencia progresiva del derecho penal hacia el procedimiento administrativo sancionador, respecto a los derechos reconocidos a los acusados; pero la jurisprudencia ha precisado que la asimilación de garantías no es simétrica y principalmente si los imputados son personas jurídicas y compañías comerciales, en particular si nos referimos respecto a la garantía de imparcialidad del órgano que adopta las decisiones o sanciones y el derecho al debido proceso.

Además, Reyes (2016) en su trabajo titulado “El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial” señaló que un procedimiento sancionador administrativo forma parte de la garantía de predictibilidad del administrado, dado que el presunto infractor se supone que debe de conocer etapas, obligaciones, responsabilidades y sanciones, bajo el irretrocto derecho a la defensa y un debido procedimiento; y al ser estos, en un proceso de contratación pública existe un transfondo que va mas allá de los intereses de las partes del procedimiento, dado que detrás existe toda una colectividad que espera ser atendida y espera satisfacer una determinada necesidad. Concluyendo que la responsabilidad del contratista no se basa necesariamente en lineamientos y objetivos preestablecidos, sino muchas veces en la discrecionalidad del evaluador del Tribunal de Contrataciones; además que la sanción en las contrataciones

públicas no está dirigida a asegurar la ejecución el contrato, pues se trata de una media ex post al incumplimiento contractual.

Asimismo, Baca (2019) en su trabajo titulado “El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano” señaló que el principio de culpabilidad es uno de los pilares del derecho administrativo sancionador, no siendo posible prescindir de su aplicación, destacando en ella la inversión de la carga de la prueba. Si bien es cierto el derecho administrativo sancionador tiene una finalidad preventiva, no siendo exclusiva de ella, sino también por extensión también al derecho penal, donde la antijuricidad es también un requisito de la infracción. Concluyendo que en el caso de sanciones de mera inobservancia o incumplimiento de la norma por negligencia hace difícil diferenciar los supuestos de aquellos donde se establece una responsabilidad objetiva; además en el caso de las personas jurídicas, la admisión de responsabilidades no tiene por que conllevar a reconocer la responsabilidad objetiva.

Además, Obiol (2018) en su trabajo titulado “La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana” señaló que hay que entender al proceso administrativo sancionador como aquel procedimiento especial el cual esta compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar una sanción o no, respecto a una infracción administrativa; siendo necesario establecer los limites procedimentales del Estado, respecto a esta materia, con el fin de tutelar los derechos del administrado y cumplir con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Concluyendo que la reforma de la administración pública depende de su efectiva ejecución dentro del marco del Estado de derecho, bajo el respeto a los derechos fundamentales, donde se busquen priorizar temas como: la modernización de la gestión pública mediante sistemas informáticos

idóneos, desregulando la carga normativa de las entidades públicas y eliminando subsidios a algunas actividades que generen gastos irre recuperables.

1.3. Bases teóricas

Respecto a las precisiones teóricas del presente estudio, podemos señalar en relación a las categorías proceso administrativo sancionador y contrataciones con el Estado.

1.3.1. Proceso administrativo sancionador

El reconocimiento de la potestad sancionadora de la Administración Pública surge a consecuencia de la estructura de la función pública establecida en nuestro sistema; y de esa manera se establece la vinculación e identidad del Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador, siendo vertientes de un mismo Derecho punitivo estatal. (Navas, 2013) (Baca, 2019) (Surco, 2018)

(Navas, 2013) El derecho administrativo sancionador tiene por finalidad prevenir y desincentivar que se cometan infracciones administrativas, además de vigilar, regular, disciplinar y eliminar conductas negativas a nivel del participante privado y de la administración pública, buscando disuadir antes que castigar. (Reyes, 2016) (Surco, 2018)

Respecto a la potestad sancionadora de la administración pública el Tribunal Constitucional delimitado la misma en base a los siguientes preceptos: Estableciendo límites y garantías de potestad penal como la legalidad, presunción de inocencia y tipicidad; cuya aplicación por extensión se ha extendido también al ámbito administrativo, bajo los matices de principios y reglas del derecho administrativo. (Surco, 2018) (Navas, 2013) Además, determinando derechos constitucionales que deben delinear las actuaciones administrativas, como el debido procedimiento administrativo, la tutela jurisdiccional, proporcionalidad y

derecho a la defensa, en contrapeso a la potestad sancionadora ejercida en sede administrativa. (Reyes, 2016)

Dicha potestad punitiva exige disciplina y obediencia de parte de funcionarios, particulares y personas que participan en las contrataciones con el Estado; determinados deberes, obligaciones y prohibiciones. (Navas, 2013) En tal sentido, la potestad sancionadora encierra en sí una competencia de la gestión necesaria y complementaria de la potestad de dirección y corrección en búsqueda de un cumplimiento adecuado del orden administrativo velando por el interés público. (Baca, 2019) (Reyes, 2016)

Siendo la potestad administrativa regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, normativa que regula la actuación administrativa en apego al debido procedimiento, que garantiza que los administrados puedan exponer sus argumentos, ofrecer pruebas y obtener una decisión motiva y fundada en la tutela administrativa. (Reyes, 2016)

El procedimiento administrativo sancionador está compuesto por un conjunto de actos a seguir para la imposición de una acción administrativa, siendo de control y corrección en sede administrativa. (Navas, 2013) En este caso, en relación a las contrataciones con el Estado, es un mecanismo de control y corrección respecto a la adquisición de bienes y servicios, los cuales se plasman en contratos celebrados entre las entidades públicas y particulares. (Reyes, 2016) Estos actos administrativos se expresan a través de las resoluciones que emite el tribunal del OSCE, produciendo efectos jurídicos respecto a los intereses, obligaciones o derechos de postores y contratistas, sobre una situación particular, siguiendo un conjunto de pasos que pueden ser revisados en vía jurisdiccional. (Baca, 2019)

El procedimiento administrativo tiene un procedimiento el cual se debe de ajustar a las formalidades y trámites observados en sede administrativa, a través de la cual se dictan

resoluciones o acuerdos de obligatorio cumplimiento; siendo el camino la administración y la meta el acto administrativo. (Reyes, 2016) (Navas, 2013) En tal sentido, el procedimiento administrativo sancionador debe estar sujeto al equilibrio entre las garantías de protección al interés público ante los hechos del infractor, como las garantías que aseguren los derechos del infractor presunto. (Baca, 2019)

(Baca, 2019) Es así, que el procedimiento administrativo sancionador debe ajustarse al debido procedimiento, garantizando la participación activa del interesado cumpliendo el debido procedimiento, dado que su omisión determina su nulidad. (Navas, 2013) Dándole la oportunidad al interesado de presentar medios y recursos para la contradicción en el ejercicio de la defensa de sus derechos. Dado que cualquier decisión del tribunal administrativo se debe realizar bajo el amparo del orden normativo que rigen su procedimiento, incluyendo la debida diligencia en los actos de origen, dando conocimiento de su contenido al presunto infractor. (Surco, 2018)

Respecto a la competencia administrativa, está relacionada a idoneidad de la autoridad administrativa para continuar con el procedimiento; dado que si determina su incompetencia, debe derivarse los actuados a la autoridad competente, con el objetivo de evitar la nulidad del mismo. (Reyes, 2016) Debido a que la potestad sancionadora está normada y le corresponde por desigancion de dicha facultad, por disposición legal o reglamentaria, sin poder deribararlo a un órgano distinto. (Baca, 2019)

Asimismo, el derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador constituye una garantía de protección de los intereses de postores o contratistas, ante las potestades sancionadoras del órgano de control, es este caso en instancia máxima administrativa el Tribunal del OSCE. (Navas, 2013) Permitiendo la posibilidad de accionar

un recurso de reconsideración en sede administrativa o ir a la vía jurisdiccional a través de un proceso contencioso administrativo, además también apertura la posibilidad de la presentación de pruebas de descargo y la garantía de que los alegatos expuestos sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de motivar la resolución que se expida. (Surco, 2018)

En ese mismo sentido la debida motivación de las decisiones tomadas en sede administrativa, permiten la validez de la misma, configurando la causal de la definición de sanción o de no haber lugar del procedimiento administrativo sancionador, en la cual se expone la relación directa entre los hechos probados, las razones jurídicas y normativas en conformidad con la ley y el reglamento. (Navas, 2013) (Surco, 2018)

1.3.2. Contrataciones con el Estado

Figura 1.

Imagen de la sede del Tribunal de Contrataciones con el Estado



Nota. Diario gestión, 2011. [Fotografía]. Frontis del edificio de la OSCE.

<https://gestion.pe/economia/tribunal-contrataciones-sera-presidido-victor-villanueva-sandoval-133596-noticia/?ref=gesr>

La contratación pública constituye la más sensible expresión de la participación de la administración pública, dado que cuya finalidad es satisfacer las necesidad pública, protegiendo el interés de la población desarrollando una eficiente y eficaz prestación de servicios. (Ruiz & Valdiviezo, 2019)

(Guzmán, 2019; Chaves, 2015) Respecto a las contrataciones con el Estado, ha habido una profusión de normas reglamentarias, emitidas por las propias autoridades administrativas, encargadas de ejecutar las políticas y la normativa de contratación estatal; que complican más el conocimiento y la comprensión para los operadores del sistema, además, conducen al riesgo de una difícil compatibilidad con las demás normas de derecho administrativo, que regulan la gestión de la gestión de las entidades públicas. (Morón, 2017) Es cierto, que existen diversos problemas en materia de contrataciones públicas, sin embargo, estos no serán resueltos sólo con la promulgación de normas y/o la imposición de sanciones. (Ruiz & Valdiviezo, 2019; Bermúdez,2019) Incluso, la rigidez de las normas de la contratación pública, en la selección del contratista y el diseño de las convocatorias a ofertar, muchas veces, se contraponen a la flexibilidad del "derecho común".

Asimismo, la contratación con el Estado, está regulado en la ley (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, 2019, Art. 2) y su reglamento, que delinean los siguientes los siguientes principios, que permiten solucionar vacíos legales en la gestión de la contratación pública, siendo estas:

- **Libertad de concurrencia.** Promoviendo el libre acceso y participación de proveedores, sin exigencias y fomalidades innecesarias.
- **Igualdad de trato.** Exigiendo que no se traten de manera diferente situaciones similares, y que situaciones diferentes no tengan un trato igual.

- **Transparencia.** Exigiendo a las entidades proporcionar información clara y coherente, a fin de garantizar la libertad de concurrencia.
- **Publicidad.** Garantizando la publicidad y difusión del proceso facilitando la libre concurrencia y control de las contrataciones.
- **Competencia.** Facilitando la competencia efectiva y garantizando la la propuesta mas ventajosa en pro de satisfacer el interés público.
- **Eficacia y Eficiencia.** Orientando el proceso de contratación al cumplimiento fines, metas y objetivos de la entidad, además de garantizar la satisfacción oportuna y efectiva del interés público, bajo condiciones de calidad y mejor uso de recursos públicos.
- **Vigencia Tecnológica.** Donde los bienes, servicios y obras deben de reunir las condiciones para efectivizar la finalidad pública, con un tiempo previsible de duración, además abriendo la posibilidad a adecuarse, integrarse y repotenciarse acorde a los avances científicos tecnológicos.
- **Sostenibilidad ambiental y social.** Siendo un imperativo contribuir a la protección medioambiental y social.
- **Equidad.** Garantizando la relación de equivalencia y proporcionalidad de las prestaciones y derechos de las partes, sin perjuicio del interés público.
- **Integridad.** Resguardando la honestidad y veracidad de los participantes en el proceso de contratación, a fin de evitar prácticas indebidas.

Además, siendo las fases de la contratación con el Estado tres claramente diferenciadas y cuya presencia es transversal a los diversos objetos contractuales; lo cual permitirá definir como eficiente el proceso. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, 2019, Art. 29-52) Siendo estas:

- **Fase de Actos Preparatorios**, la cual esta referida a la planificación y programación de las actuaciones, que se inician con la decisión de adquirir o contratar.
- **La Fase de Selección**, que contiene los pasos a seguir para entablar la relación contractual, que son: Convocatoria, registro de participantes, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.
- **La fase de Ejecución Contractual**, la cual se desarrolla desde la suscripción del contrato hasta la conformidad y pago de la prestación.

Asimismo, según ley de contrataciones con el Estado los métodos de contratación son (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley De Contrataciones del Estado, 2019, Art. 53 - 116):

- **Licitación pública**, utilizada para la contratación de bienes y obras. Concurso público, utilizada para la contratación de servicios. Ambas se aplican al valor referencial dentro de los márgenes de la ley de presupuesto del sector público.
- **Adjudicación simplificada**, utilizada para bienes, servicios y ejecución de obras; con las mismas reglas de la licitación pública o concurso público, pero con plazos mas cortos. Permitiendo la presentación de ofertas en actos privados.
- **Selección de consultores individuales**, utilizada para la contratación de servicios de consultoría, donde la experiencia y calificaciones de la persona natural son requisitos para atender la necesidad.

- **Comparación de precios**, utilizada para contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, siempre que su obtención sean fácil y tengan un estándar establecido en el mercado.
- **Subasta inversa electrónica**, utilizada para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (PERÚ COMPRAS)
- **Contrataciones Directas**, son excepcionales pues permiten a la entidad contratar directamente con un proveedor determinado, bajo los supuestos establecidos por ley (numerus clausus) por ejemplo ante la situación de emergencia derivada de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector.

1.4. Justificación

El presente trabajo se justifica a nivel teórico, dado que si bien es cierto hay una amplia bibliografía respecto a la temática general de la contratación pública y el procedimiento administrativo sancionador, pero la problemática abordada y durante el contexto Covid permitirá no solo relacionar ambas categorías, sino además permitirá cubrir un vacío epistemológico sobre el accionar del procedimiento administrativo sancionador en la contratación pública, en pleno contexto por Covid19.

Respecto al tema práctico, la presente investigación respecto la contratación pública y el procedimiento administrativo sancionador durante el contexto covid19 permitirá un enfoque mas holístico de la problemática y que los actores inmersos en un proceso de contratación pública prevean las posibles sanciones administrativas al conducir un procedimiento inadecuado de contratación pública; asimismo, se busca contribuir a que los involucrados contractuales asuman un compromiso idóneo al debido procedimiento de la contratación pública.

Asimismo respecto al tema metodológico, el presente estudio descansa sobre el análisis 700 resoluciones del Tribunal de Contrataciones con Estado, emitidas durante el mes marzo a julio de 2020, tomando en cuenta el contexto temporal de la primera ola por Covid19, en el Perú; los cuales han sido tabulados en una tabla con 21 ítems, que arrojan tanto información cuantitativa como cualitativa respecto al universo de las resoluciones emitidas, como por ejemplo, sector interviniente, el motivo del inicio del procedimiento, motivo de la contratación, localidad, etc. Lo cual a diferencia de investigaciones anteriores deja una línea metodológica para abordar no solo el tema de la contratación pública, sino también del procedimiento administrativo sancionador resuelto en máxima instancia administrativa para el caso de las contrataciones con el Estado.

Respecto al tema metodológico, el presente estudio hará un análisis de las resoluciones del; dicho periodo ha sido tomando en cuenta el inicio la declaratoria de estado de Emergencia en el Perú el 16/03/2020. Tabulando la información que yace en la página web del Tribunal de Contrataciones con Estado.

1.5. Formulación del problema

Pregunta general

¿Cuáles fueron los motivos más recurrentes que dieron inicio a procesos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?

Pregunta Específica

¿Qué método de contratación pública han sido las más recurrentes que se han inmersos en procedimientos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?

¿Qué sectores públicos han sido los más recurrentes inmersos en procedimientos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?

¿Cómo ha resuelto el tribunal de contrataciones con el Estado la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?

1.6. Objetivos

Objetivo principal

Determinar los motivos más recurrentes que dieron inicio a procesos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Objetivos específicos

Identificar qué método de contratación pública han sido las más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Identificar qué sectores públicos han sido los más recurrentes inmersos en procedimientos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Identificar cómo ha resuelto el tribunal de contrataciones con el Estado la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

1.7. Hipótesis

Debido que se trata de una investigación cualitativa, esta carece de hipótesis, pues las respuestas surgen en el transcurso de la investigación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo, nivel y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo siendo su esencia la comprensión de los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y su relación con el contexto. Encontrando en la recolección y análisis de datos la afinación de las preguntas de investigación; siendo llamada también investigación interpretativa, fenomenológica o naturalista. (Hernández & Mendoza, 2018)

Además, es de tipo básica, denominada teórica, dogmática o pura, partiendo de la conceptualización para elaborar respuestas a la problemática; siendo el tipo de investigación usual en las investigaciones jurídicas, dado que se sustenta en fuentes documentales. (Hernández & Mendoza, 2018)

Asímismo, a nivel de investigación, el presente estudio es de nivel descriptivo, basado en la teoría fundamentada, permitiendo generar argumentos que permiten explicar el fenómeno social a abordar. (Hernández & Mendoza, 2018) Siendo este nivel de investigación aplicable para ir mas allá de los estudios previos y marcos conceptuales preconcebidos, con el objetivo de dar una mirada holística de la problemática. (Hernández & Mendoza, 2018)

Además, la presente investigación es diseño no experimental, debido a imposibilidad de la manipulación de las categorías, dado que observará los fenómenos en su contexto natural. (Hernández & Mendoza, 2018)

Asimismo, es una investigación de corte transversal, pues se sustenta en información en un solo momento, describiendo las categorías y analizando su incidencia; para el presente

caso será respecto a las resoluciones del Tribunal de contrataciones con el Estado entre marzo y julio de 2020. (Hernández & Mendoza, 2018)

2.2. Población y muestra

La población está compuesta de un conjunto finito o infinito de elementos, con características comunes, brindando información necesaria para conseguir resultados. (Hernández & Mendoza, 2018)

Dicha población debe en conjunto concordar con las especificaciones determinadas. Además, de situar sus características de lugar, contenido y tiempo. (Hernández & Mendoza, 2018) Delimitándose a través del problema y los objetivos de estudio.

En el presente estudio la población es finita, dado que se parte de un número exacto de elementos que permitirá responder a la formulación de la problemática. La unidad de análisis está comprendida por setecientas resoluciones del tribunal de contrataciones con el Estado, emitidas entre marzo y julio de 2020, los cuales han sido extraídos del portal de OSCE <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/716>

Asimismo, en cuanto a la muestra, es de tipo no probabilístico, dado que las unidades de análisis están comprendidas por una cantidad de elementos específicos. (Hernández & Mendoza, 2018) Donde no todos los miembros de la población tienen la oportunidad de participar en el estudio; en este caso luego de haber realizado la matriz del total de las resoluciones de contrataciones con el Estado, las cuales son setecientas; se ha obtenido por tomar la muestra correspondiente a las referidas al asunto de procedimiento administrativo sancionador, las cuales son cuatrocientos ochenta y cinco resoluciones.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas de investigación se definen como un conjunto de actividades que sistematizan la información que permite al investigador la obtención de información relevante respecto a la problemática de estudio, permitiendo absolver las preguntas de investigación. (Hernández & Mendoza, 2018) En el presente caso se aplicará la técnica de análisis documental.

Asimismo, la técnica de análisis documental, definida como una forma de técnica de investigación la cual permite la descripción de los documentos y sistematizarla, que permite obtener información relevante para la investigación. (Hernández & Mendoza, 2018) En el presente caso esta técnica fue utilizada para desarrollar el análisis documental de las resoluciones comprendidas en la muestra señalada, la cual permitió obtener la información documental respecto las categorías contrataciones con el Estado y procedimiento administrativo sancionador.

Para el presente estudio se diseñó una ficha de análisis documental, a través de la cual se ha registrado y sistematizado la información relevante encontrada en las resoluciones del tribunal de contrataciones con el Estado, la cual se deja constancia en los anexos del presente trabajo.

2.4. Procedimiento de recolección y análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos se desarrolla metodológicamente mediante fases, en este caso utilizamos el método deductivo, a través de la cual partimos del análisis de las categorías, tanto a través del análisis de los antecedentes bibliográficos y de las cuatrocientos ochenta y cinco resoluciones del tribunal de contrataciones con el Estado,

relacionadas a los procesos administrativos sancionadores; de las cuales se desprenden las conclusiones y recomendaciones finales. (Hernández & Mendoza, 2018)

Para el cual se ha seguido el siguiente procedimiento:

En primer lugar, se llevó a cabo la revisión bibliográfica de antecedentes nacionales e internacionales a través de la revisión de los repositorios de Dialnet, Redalyc, Scopus y Google académico.

Sobre la base documental bibliográfica se elaboró la matriz de categorización y delinear el marco teórico. Lo cual ayudó en la elección de la técnica e instrumento de recolección de datos, en relación a los objetivos planteados en el presente estudio.

Asimismo, se procedió a la extracción y sistematización de la información de setecientas resoluciones del tribunal de contrataciones con el Estado, correspondientes desde marzo a julio de 2020, en un base de datos Excel, bajo los ítems de: N° de Resolución, sala, fecha resuelta, número de expediente, asunto, motivo del procedimiento, forma de contratación, objeto de la contratación, motivo de la contratación, proceso iniciado contra, denominación, impugnante o recurrente, entidad, departamento, sector, valor referencial, oferta económica, se resuelve, medidas de sanción, tiempo de inhabilitación (meses) y motivo por el cual se resuelve.

Sobre la base de las setecientas resoluciones obtenidas correspondientes al contexto temporal antes señalado; se ha tomó la muestra referida al asunto de procedimiento administrativo sancionador, dando como resultado cuatrocientos ochenta y cinco resoluciones. (Hernández & Mendoza, 2018)

Finalmente, se elaboró los resultados y discusiones, a través de la triangulación o discusión de resultados; sintetizando y comparando los hallazgos con las categorías, teorías,

antecedentes y los objetivos específicos de la presente investigación. (Hernández & Mendoza, 2018)

2.5. Rigor científico

Respecto a la credibilidad que es una valoración de las situaciones en un proceso de investigación. (Hernández & Mendoza, 2018) La presente investigación se orientado por el procedimiento metodológico científico, bajo una línea epistemológica; desde la elección del tema, revisión de antecedentes , planteamiento del problema, definiendo objetivos de investigación, definiendo el marco teórico, procesamiento de resultados, discusión y conclusiones; amparado en los parámetros de la investigación de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental. (Hernández & Mendoza, 2018)

(Hernández & Mendoza, 2018) Además, la información y su confiabilidad está sustentada el detallado de resoluciones del tribunal de contataciones con el Estado, referidos a los procesos administrativos sancionadores, que pueden ser revisados a posteriori y comparados con la base de datos elaborada para la presente investigación, la cual ha sido aprobada por el asesor de tesis, cuya elaboración ha seguido una razonabilidad epistemológica.

Asímismo, lo confiable de los resultados, está en el uso correcto de la triangulación o dicusion de datos; resoluciones, investigaciones previas y marco teórico. (Hernández & Mendoza, 2018), desarrollando la compulsa de fuentes con el objetivo de lograr certidumbre en los resultados.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación durante todo su proceso de elaboración se desarrolló bajo el compromiso de respetar las disposiciones legales, normativas, éticas, sociales y morales preestablecidas. (Hernández & Mendoza, 2018)

Asímismo, se ajustado a las reglas de citado de fuentes en la elaboración del presente trabajo de investigación.

(Hernández & Mendoza, 2018) Además, basado en el principio de publicidad se cuenta con la información de primera mano de las resoluciones de Tribunal de contrataciones con el Estado, para lo cual se ha dejado el link respectivo líneas arriba, con el fin de que investigadores posteriores puedan acceder libremente a la información utilizada, y se pueda hacer la corroboración de la misma, presentando los resultados sin alterar los datos reales obtenidos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

La presente investigación se sustentó en el análisis de resoluciones del Tribunal de contrataciones con el Estado referido a las sanciones administrativas, a fin de recolectar información fidedigna de primera mano relacionado a los objetivos de la investigación.

Tabla 1

Resoluciones del Tribunal de contrataciones con el Estado, marzo y julio de 2020.

Motivo por el cual se emite la resolución	Número de resoluciones
Procedimiento administrativo sancionador	485
Rectificación de error material	5
Recurso de apelación	155
Recurso de reconsideración	47
Recurso de revisión	3
Solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna	2
Solicitud de integración	1
Solicitud de nulidad	1
Solicitud de rectificación	1
Total general	700

Motivo de la resoluciones resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, y su correlativo en número, para discriminar su incidencia, entre marzo y julio de 2020.

Del cuadro se concluye que del total de las 700 resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado (TCE) entre marzo y julio del 2020, más del 50% de las resoluciones consisten en procedimientos administrativos sancionadores (PAS), con 485 resoluciones, seguido de lejos en segundo lugar por recursos de apelación, con 155 resoluciones, y en tercer lugar recursos de reconsideración, con 47 resoluciones.

En ese sentido, respondiendo al objetivo específico 01. Identificar qué método de contratación pública han sido las más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Tabla 2

Resoluciones con Procedimiento Administrativo Sancionador emitidos por el TCE.

Método de contratación	N° de resoluciones
Subasta Inversa Electrónica	26
Adjudicación de Menor Cuantía	12
Adjudicación Directa Selectiva	7
Adjudicación Simplificada	155
Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco	124
Comparación de Precios	1
Concurso Público	54
Contratación Directa	9
Contratación menor a ocho (8) UIT	12
Contratación Pública Especial	14
Licitación Pública	55
Orden de servicio	16
Total general	485

Número de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado, en relación al método de contratación pública, inmersos en procesos administrativos sancionadores (PAS) entre marzo y julio de 2020.

Se encuentra que el método de contratación pública recurrente inmerso en PAS son principalmente la adjudicación simplificada y la contratación por catálogos electrónicos de acuerdo marco, seguidos en tercer y cuarto lugar, respectivamente, por la licitación pública y concurso público, respecto a un total de 485 resoluciones motivados por PAS, entre marzo y julio de 2020, durante la primera ola por covid19.

Respondiendo al objetivo específico 02. Identificar qué sectores públicos que han sido los más recurrentes inmersos en procedimientos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Tabla 3

Sectores inmersos en Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), TCE.

Sector inmerso en un PAS	N° de resoluciones
---------------------------------	---------------------------

Agrario y Riego	10
Ambiente	6
Comercio exterior y turismo	4
Cultura	5
Defensa	15
Economía y Finanzas	113
Educación	69
Energía y minas	15
Gobierno local	23
Interior	13
Justicia	14
Legislativo	2
MIDIS	14
Ministerio público	1
Mujer y poblaciones vulnerables	4
Órgano autónomo	17
PCM	12
Producción	6
Salud	41
Trabajo	4
Transporte y comunicaciones	28
Vivienda, construcción y saneamiento	69
Total general	485

Número de resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado, en relación al sector inmersos en proceso un administrativo sancionador (PAS), entre marzo y julio de 2020.

Se concluye que de las 485 resoluciones por PAS emitidos por el TCE, el sector público recurrente ha sido economía y finanzas, seguido por educación, vivienda y construcción y muy cerca el sector salud, en cuarto lugar. Siendo sectores sensibles de apoyo en servicios inmediatos a la población, mas que nada en pleno contexto covid19.

Respondiendo al objetivo específico 03. Identificar cómo ha resuelto el tribunal de contrataciones con el Estado la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Tabla 3

Resuelve el TCE respecto a Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)

Se resuelve por el TCE	N° de resoluciones
Carece de competencia	1
Carece de objeto/Devolver garantía	3
Infundado y ejecutar garantía	1
No ha lugar	84

No ha lugar/Archivar	2
Prescripción	2
Prescripción/No ha lugar	11
Prescripción/Sancionar	1
Sancionar	346
Sancionar/No ha lugar	30
Sancionar/Prescripción	1
Suspender PAS/Suspender plazo de prescripción de la infracción	3
Total general	485

Distribución de lo resuelto por el TCE respecto a los PAS, entre los meses de marzo y julio de 2020.

En su mayoría el TCE ha resuelto sancionar a los actores inmersos en un PAS, en más del 70% de los casos, y de lejos en segundo lugar se ha resuelto no ha lugar en un promedio del 15 %, entendiéndose que no todo ha sido sancionar, pero según estos índices las resoluciones de sanción ha sido lo predominante.

Respondiendo al objetivo general. Determinar los motivos más recurrentes que dieron inicio a procesos administrativos sancionadores, resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.

Tabla 4

Motivo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador ante el TCE.

Motivo de inicio del PAS ante el TCE	N° de resoluciones
Desistirse o retirar en forma injustificada su propuesta	7
Haber contratado con el Estado estando impedido	33
Haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato	68
Haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato	82
Haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta	78
Haber presentado información falsa o adulterada	70
Haber presentado información inexacta	127
Haberse negado injustificadamente a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago	3
Haberse registrado como participante, presentado propuesta y suscrito contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)	1

Incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato hasta el plazo de responsabilidad establecida en las bases	1
Incumplir con su obligación de formalizar la Orden de Compra	1
Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.	2
Incurrir en el supuesto de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación	3
Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato	3
Por la supuesto de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación	1
Resolución de contrato por causal de incumplir la prohibición expresa de el residente o supervisor de obra	1
Responsabilidad al no atender el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por aquel o declarada en vía arbitral, en el marco del procedimiento de selección.	1
Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad	3
Total general	485

Motivo del inicio de PAS resueltos por el TCE, entre marzo a julio de 2020.

Podemos concluir que los motivos mas recurrentes para el inicio de procedimientos administrativos sancionadores evaluados por el TCE, fueron principalmente por la presentación de información inexacta en el procedimiento de contratación pública, pero si le sumamos la presentación de información falsa o adulterada y la combinación de información falsa e inexactas, éstas superan ampliamente a los demás ítems. Seguidos por haber ocasionado que la entidad resuelva el contrato, y también haber incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En esta sección procedemos a hacer la triangulación o discusión de resultados en comparación con la teoría y estudios previos citados. Exponiendo la limitación de los hallazgos y las implicancias prácticas, teóricas y metodológicas.

En ese sentido, como señala Navas (2013), Reyes (2016) y Surco (2018) el procedimiento administrativo sancionador busca el cumplimiento del debido proceso, garantizando el equilibrio entre las partes intervinientes, en este caso en la contratación pública, cumpliendo con la finalidad de resguardar el interés del bienestar común.

Es así que de los resultados encontrados en el presente estudio nos conllevan a señalar que el Tribunal de contrataciones con el Estado cumple con el rol vigilante y fiscalizador, dado que gran parte de las resoluciones revisadas son respecto al procedimiento administrativo sancionador, haciendo hincapié en sectores sensibles como educación, vivienda y construcción, economía y finanzas, y salud. Donde gran parte de dichos PAS han terminado en sanciones a los infractores, principalmente inmersos en la presentación de documentación inexacta, falsa o adulterada o por ocasionar que la entidad resuelva el contrato. Siendo gran parte de los mecanismos inmersos en PAS los correspondientes a la adjudicación simplificada o contratación por catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, los resultados van en la línea de estudios previos como el de Barnes (2019) que se señaló al PAS es una herramienta de aplicación a casos concretos, y Boehm (2015) que señaló que son estándares y principios que facilitan una convivencia adecuada

en la colectividad. Pero como señala Sandoval (2020) este procedimiento debe ajustarse a los principios constitucionales y el respeto a derechos fundamentales.

Asimismo, habría que exponer que el presente estudio tiene limitaciones, respecto a la búsqueda de regularidades sobre al tratamiento de los PAS en un tiempo más largo, que permita una proyección mas precisa de como se resolvería el TCE dichos procedimientos, claro este análisis de resoluciones ha sido en un contexto especial de la primera ola por covid19, habría que hacer el comparativo en trabajos posteriores, si el comportamiento de la muestra se puede extender en el tiempo.

En ese sentido, el presente trabajo ha permitido exponer ciertas regularidades, a través del análisis individual de 700 resoluciones emitidas por el TCE, y de manera más particular respecto a 485 resoluciones inmersas en un PAS, lo cual deja un antecedente metodológico a tomar en cuenta para posteriores estudios, además que permite proyectar a los actores inmersos en una contratación con el Estado, como resuelve regularmente el TCE ante el inicio de PAS, además de que aspectos principalmente quedan a corregir en el procedimiento de una contratación pública.

4.2. Conclusiones

Primera conclusión, respecto al objetivo específico 01, se ha identificado que el método de contratación pública más recurrente inmerso en un procedimiento administrativo sancionador, resuelto por el TCE, durante el contexto de marzo a julio del 2020, correspondieron a la adjudicación simplificada y la contratación por catálogo electrónico por acuerdo marco.

Segunda conclusión, respecto al objetivo específico 02, se ha identificado que los sectores públicos más recurrentes inmersos en un procedimiento administrativo sancionador, resueltos por TCE, durante el contexto de marzo a julio del 2020, correspondieron al sector Economía y Finanzas, Educación, Vivienda y Construcción, y salud.

Tercera conclusión, respecto al objetivo específico 03, se ha identificado que el TCE en la mayoría de los PAS, inmersos en el contexto de marzo a julio del 2020, decidió sancionar, pero también declaró no haber lugar a la sanción, claro está esto último en menor medida, siendo lo predominante la sanción a los involucrados en un PAS.

Cuarta conclusión, finalmente respecto al objetivo principal, se ha identificado que los motivos más recurrentes que dieron inicio a un PAS, resueltos por TCE, durante el contexto de marzo a julio del 2020, fueron los correspondientes a la presentación de información inexacta, adulterada o la combinación de ambas, asimismo como ocasionar que la entidad resuelva el contrato y el incumplimiento de perfeccionar el contrato.

REFERENCIAS

- Amaya, C. (2016) El principio de planeación en la contratación estatal, un principio no tipificado. Revista VIA IURIS, 20, 105-119. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273949068006>
- Baca, V. (2019) El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. Revista Digital de Derecho Administrativo, 21, 313-344. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503859254013>
- Baptista, M. & Fernández, C. & Hernández, R. (2014) Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. México.
- Barnes, J. (2019) Buena administración, principio democrático y procedimiento administrativo. Revista Derecho del Estado Nueva Serie, 21, 77-123. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503859254006/index.html>
- Barbosa, J. (2019) La vulneración al debido proceso del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (cios) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-Ley N° 29131. Trabajo Académico para

optar el título de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica. PUCP.

Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16291>

Bermúdez, G. (2019, enero) El pliego de condiciones en la contratación estatal:
responsabilidad del estado derivada del acto de adjudicación del contrato
sustentado en cláusulas ambiguas. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo,
22, 157-181. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7487651>

Boehm, F. (2015) Códigos de comportamiento para la administración pública.
Revista Digital de Derecho Administrativo, 14, 65-89. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503856210006>

Camero, G. (2015) Evoluciones recientes de la contratación pública en México.
Revista IUSTA, 42, 45-71. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358703006>

Canosa, A. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento
administrativo sancionador. Revista Derecho & Sociedad, 54 (I), 243-266.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7792322.pdf>

Chaves, J. (2015). El desarrollo del debido proceso en las actuaciones
administrativas para la formación de contratos estatales.
Revista Vniversitas, 130, 91-134. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859004>

D'Angelo, A. & Silva, S. (2017) La corrupción en la contratación pública:
operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. Revista VIA
IURIS, 23, 1-36. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273957284004>

Fajardo, S. (2016) La responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado. Revista
digital de derecho administrativo, 18, 327-351. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503857545013/index.html>

Galvis, D. (2016) La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que
afecta gravemente los procesos de selección de contratistas. Revista
Vniversitas, 132, 133-195. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82546585006>

- Gómez, R. (2019) Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile. Revista Derecho del Estado, 44, 361-384.
Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337662820013>
- Guzmán, L. (2019) Problemáticas en la contratación pública de mínima cuantía dentro de las entidades públicas con bajo presupuesto. Resultados de entrevistas aplicadas. Revista logos ciencia y tecnología, 11(2), 198-211.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7300408>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. Mc Graw Hill. México.
- Hernández, V. (2011) Los avances y problemas de la contratación con el Estado. Revista facultad de derecho PUCP, 66, 107-129. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085263>
- Malaret, E. (2016) El nuevo reto de la contratación pública para afianzar la integridad y el control: reforzar el profesionalismo y la transparencia. Revista Digital de Derecho Administrativo, 15, 21-60. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503859180004/index.html>
- Manterola, C. & Astudillo, P. & Arias, E. & Claros, N. (2013) Revisiones sistemáticas de la literatura. Qué se debe saber acerca de ellas. Revista

Cirugía Española, 99, 149-155. Recuperado de

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0009739X11003307?via%3Dihub>

Mateus, D. (2020) Debido proceso probatorio en el procedimiento sancionatorio contractual en Colombia. Revista Digital de Derecho Administrativo, 24, 183-211. Recuperado de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=503865772008>

Medina, T. (2016) La necesidad de reformar la legislación sobre contratación pública para luchar contra la corrupción. Revista Vasca de Administración Pública, 104(II), 77-113. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5552896>

Morón, J. (2018) Las competencias normativas de las autoridades administrativas peruanas en materia de contratación estatal. Revista digital de derecho administrativo, 19, 119-157. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503857546007/index.html>

Ochsenius, I. (2016, noviembre) Herramienta de control y mejora aplicación de poka yoke al proceso de contratación pública. Revista Auditoría pública, 68, 83-

94. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5808592>

Ortiz, D. & Ordóñez, S. (2018) Buena administración, transparencia y eficiencia:

evidencia de los municipios de Colombia. Revista Digital de Derecho

Administrativo, 22, 179-199. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503859254009/index.html>

Petit, J. (2019) La proporcionalidad de las sanciones administrativas. Revista

Derecho del Estado Nueva Serie, 22, 367-397. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503860786014/index.html>

Puentes, M. (2019) La acción de lesividad frente al acto administrativo de

adjudicación del contrato estatal. Revista ViaJuris, 27, 01-21. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/2739/273963960002/index.html>

Reyes, A. (2016). El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su

repliegue ante un proceso arbitral o judicial. Tesis para optar el Grado

Académico de Magíster en Derecho de la Empresa. PUCP. Recuperado de

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/8514>

Ruiz, A. & Valdiviezo, M. (2015) Consideraciones en Torno a la Responsabilidad de los Participantes, Postores y Contratistas en Contrataciones con el Estado.

Revista Derecho y sociedad, 44, 379-389. Recuperado de

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/118048>

Sandoval, O. (2020). El Estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020. Tesis para obtener el grado de abogado. Universidad Peruana de las

Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1239>

Safar, M. (2016) ¿Hay ventajas en el mecanismo de subasta para la contratación

pública en Colombia? Revista Digital de Derecho Administrativo, 15, 273-

293. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5640681>

San Miguel, J. (2017) Contratación pública y colusión. derecho de competencia

frente al derecho administrativo. Revista Vniversitas, 135, 377-419.

Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82553417012>

Santaella, M. (2017) El daño y la liquidación de perjuicios en la responsabilidad

precontractual y contractual del Estado. Revista digital de derecho

administrativo, 19, 291-315. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503857546012/index.html>

Sarmiento, J. (2016) La responsabilidad contractual por los riesgos previsibles, entre la autonomía de la voluntad privada y la rigurosidad de las normas de contratación pública. Revista Derecho del Estado Nueva Serie, 37, 189-209.

Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337650446006/index.html>

Sue, A. (2018) Políticas horizontales en la contratación pública: una taxonomía.

Revista Derecho del Estado Nueva Serie, 21, 223-261. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503859254011/index.html>

Surco, M. (2018). El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales. Tesis para optar el grado de abogado.

Universidad autónoma del Perú. Recuperado de

<https://hdl.handle.net/20.500.13067/679>

Vargas, G. (2019) La inobservancia del principio de culpabilidad en la configuración y aplicación de sanciones a personas jurídicas en las contrataciones públicas

¿desborda los límites a la potestad sancionadora? Aletheia, 1, 65 – 88.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5634170>

ANEXOS

ANEXO N°1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA	MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>General ¿Cuáles son los motivos más recurrentes por la cual se iniciaron procesos administrativos sancionadores, que han sido resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?</p> <p>Específicos PE1. ¿Qué tipo de contrataciones públicas han sido las más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?</p> <p>PE2. ¿Qué sectores públicos han sido los más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?</p> <p>PE3. ¿De qué manera ha resuelto el tribunal de contrataciones con el Estado la</p>	<p>General Determinar los motivos más recurrentes por la cual se iniciaron procesos administrativos sancionadores, que han sido resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.</p> <p>Específicos OE1. Identificar qué tipo de contrataciones públicas han sido las más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.</p> <p>OE2. Identificar qué sectores públicos han sido los más recurrentes inmersos en los procedimientos administrativos sancionadores resueltos por el tribunal de contrataciones con el Estado, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.</p> <p>OE3. Identificar de qué manera ha resuelto el</p>	<p>Categoría 1: Proceso Administrativo Sancionador</p> <p>Categoría 2: Contratación con el Estado</p>	<p>Debido procedimiento</p> <p>Competencia</p> <p>Nulidad procesal</p> <p>Fase procesal</p> <p>Derecho a la defensa</p> <p>Probanza documental</p> <p>Obligaciones del contratista</p> <p>Sanciones</p> <p>Motivación de las resoluciones</p> <p>Principios de la contratación con el Estado</p> <p>Fases de la contratación con el Estado</p> <p>Métodos de contratación de la contratación con el Estado</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de estudio Básica Descriptiva</p> <p>Diseño de estudio No experimental</p>	<p>700 resoluciones del Tribunal de contrataciones con el Estado, emitidas entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, durante la primera ola por Covid19 en el Perú.</p>	<p>Técnicas: Análisis documental</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Tabla Excel de recolección de información de las 700 resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado, organizado por: *N° de resolución. *Sala que lo emite *N° de Expediente *Asunto *Motivo del procedimiento *Forma de contratación *Objeto de la contratación *Motivo de la Contratación *Proceso iniciado contra *Denominación *Impugnante o recurrente *Entidad *Departamento *Sector *Valor referencial *Oferta económica *Se resuelve *Medida de sanción *Tiempo de inhabilitación (En meses) *Motivo por el cual se resuelve</p>

mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020?	tribunal de contrataciones con el Estado la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores, durante la primera ola por Covid19, marzo – julio 2020.					
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2 . Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, emitidas entre marzo y julio de 2020.

N°	Resolución	Sala	Fecha resuelta	Expediente N°
1	0864-2019-TCE-S4	S4	29/04/2020	255/2017.TCE
2	0839-2019-TCE-S1	S1	29/04/2020	3742/2017.TCE
3	0754-2016-TCE-S2	S2	26/04/2020	2122/2015.TCE
4	0858-2019-TCE-S4	S4	29/04/2020	153-2018.TCE
5	0755-2016-TCE-S1	S1	26/04/2020	681/2015.TCE
6	0815-2020-TCE-S2	S2	10/05/2020	1886/2019.TCE
7	0833-2020-TCE-S3	S3	11/05/2020	2990/2019.TCE
8	0858-2020-TCE-S2	S2	12/05/2020	71/2018.TCE
9	0876-2020-TCE-S3	S3	15/05/2020	451/2020.TCE
10	0877-2020-TCE-S3	S3	15/05/2020	3082/2019.TCE
11	0878-2020-TCE-S3	S3	15/05/2020	3090/2019.TCE
12	0879-2020-TCE-S3	S3	15/05/2020	3476/2018.TCE
13	0880-2020-TCE-S2	S2	15/05/2020	2947/2019.TCE

14	0881-2020-TCE-S4	S4	15/05/2020	3619/2017.TCE
15	0882-2020-TCE-S4	S4	15/05/2020	2772-2019.TCE
16	0883-2020-TCE-S4	S4	15/05/2020	3241/2019.TCE
17	0884-2020-TCE-S4	S4	15/05/2020	2060/2019.TCE
18	0885-2020-TCE-S4	S4	15/05/2020	3359/2019.TCE
19	0886-2020-TCE-S1	S1	15/05/2020	362/2020.TCE
20	0907-2020-TCE-S4	S4	18/05/2020	460/2020.TCE
21	0908-2020-TCE-S4	S4	18/05/2020	3219/2017.TCE
22	0909-2020-TCE-S1	S1	19/05/2020	3285-2019.TCE
23	0910-2020-TCE-S1	S1	19/05/2020	442/2020.TCE
24	0911-2020-TCE-S2	S2	19/05/2020	2907/2019.TCE
25	0912-2020-TCE-S2	S2	19/05/2020	2770/2019.TCE
26	0913-2020-TCE-S3	S3	20/05/2020	469/2020.TCE
27	0914-2020-TCE-S1	S1	20/05/2020	2369/2013.TCE
28	0915-2020-TCE-S1	S1	20/05/2020	532/2018.TCE
29	0916-2020-TCE-S1	S1	20/05/2020	2914/2019.TCE
30	0917-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	2427/2019.TCE
31	0918-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	2751/2019.TCE
32	0919-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	2172/2019.TCE
33	0920-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	2257/2019.TCE

34	0921-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	375/2014.TCE	
35	0922-2020-TCE-S1	S1	21/05/2020	2761/2019.TCE,	
36	0923-2020-TCE-S4	S4	22/05/2020	3473/2019.TCE	
37	0924-2020-TCE-S4	S4	22/05/2020	1183/2015.TCE	
38	0925-2020-TCE-S4	S4	22/05/2020	1182-2015.TC	
39	0926-2020-TCE-S4	S4	22/05/2020	898/2019.TCE	
40	0927-2020-TCE-S1	S1	22/05/2020	689/2018.TCE	-
	1882/2018.TCE (ACUMULADOS)				
41	0928-2020-TCE-S1	S1	22/05/2020	2418/2019.TCE	
42	0929-2020-TCE-S2	S2	22/05/2020	2205/2019.TCE	
43	0930-2020-TCE-S3	S3	22/05/2020	3300/2019.TCE	
44	0931-2020-TCE-S3	S3	22/05/2020	2290/2019.TCE	
45	0932-2020-TCE-S3	S3	22/05/2020	3212/2019.TCE	
46	0933-2020-TCE-S3	S3	22/05/2020	2575/2019.TCE	
47	0934-2020-TCE-S2	S2	22/05/2020	5390/2018.TCE	
48	0935-2020-TCE-S3	S3	22/05/2020	"5159/2018.TCE -	
	4339/2018.TCE (acumulados)				
49	0936-2020-TCE-S2	S2	25/05/2020	1892/2019.TCE	
50	0937-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	2681/2019.TCE	
51	0938-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	1712/2019.TCE	

52	0939-2020-TCE-S2	S2	25/05/2020	49/2019.TCE
53	0940-2020-TCE-S3	S3	25/05/2020	516/2020.TCE
54	0941-2020-TCE-S2	S2	25/05/2020	3199/2019.TCE
55	0942-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	1047/2018.TCE
- 3843-2018.TCE - 3846-2018.TCE (Acumulado)				
56	0943-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	3265/2019.TCE
57	0944-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	3185-2019.TCE
58	0945-2020-TCE-S1	S1	25/05/2020	4818/2018.TCE
59	0946-2020-TCE-S4	S4	25/05/2020	2146/2019.TCE
60	0947-2020-TCE-S4	S4	25/05/2020	1815/2019.TCE
61	0948-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	191/2017.TCE
62	0949-2020-TCE-S1	S1	26/05/2020	2989/2019.TCE
63	0950-2020-TCE-S1	S1	26/05/2020	79-2019.TCE
64	0951-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	2280/2019.TCE
65	0952-2020-TCE-S1	S1	26/05/2020	1563/2018.TCE
66	0953-2020-TCE-S1	S1	26/05/2020	2662/2019.TCE
67	0954-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	1151/2019.TCE
68	0955-2020-TCE-S2	S2	26/05/2020	794/2019.TCE
69	0956-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	3797/2017.TCE
70	0957-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	2918/2019.TCE

71	0958-2020-TCE-S4	S4	26/05/2020	944/2020.TCE
72	0959-2020-TCE-S1	S1	26/05/2020	949/2018.TCE
73	0960-2020-TCE-S2	S2	27/05/2020	548/2020.TCE
74	0961-2020-TCE-S1	S1	27/05/2020	3408/2019.TCE
75	0962-2020-TCE-S4	S4	27/05/2020	600-2020.TCE
76	0963-2020-TCE-S4	S4	27/05/2020	552/2020.TCE
77	0964-2020-TCE-S3	S3	27/05/2020	542/2020.TCE
78	0965-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	652/2020.TCE
79	0966-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	752/2020.TCE
80	0967-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	282/2020.TCE
81	0968-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	810/2020.TCE
82	0969-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	526/2020.TCE
83	0970-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	3570/2019.TCE
84	0971-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	478/2020.TCE
85	0972-2020-TCE-S4	S4	28/05/2020	462/2020.TCE
86	0973-2020-TCE-S1	S1	28/05/2020	1369/2018.TCE
87	0974-2020-TCE-S4	S4	28/05/2020	605/2020.TCE
88	0975-2020-TCE-S2	S2	28/05/2020	638/2020.TCE
89	0976-2020-TCE-S2	S2	28/05/2020	543/2020.TCE
				550/2020.TCE (Acumulados)

90	0977-2020-TCE-S3	S3	28/05/2020	399/2020.TCE
91	0978-2020-TCE-S3	S3	28/05/2020	554/2020.TCE
92	0980-2020-TCE-S3	S3	28/05/2020	2489/2019.TCE
2490/2019.TCE (ACUMULADOS)				
93	0981-2020-TCE-S3	S3	28/05/2020	1009/2018.TCE
94	0982-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	1272/2019.TCE
95	0983-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	657/2020.TCE
96	0984-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	959/2019.TCE
97	0985-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	633/2020.TCE
98	0986-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	5391/2018.TCE
99	0987-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	1101/2019.TCE
100	0988-2020-TCE-S4	S4	29/05/2020	1985/2019.TCE
101	0989-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	544/2020.TCE
102	0990-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	2514/2018.TCE
103	0991-2020-TCCE-S2	S2	29/05/2020	3377/2019.TCE
104	0992-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	698/2020.TCE
105	0993-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	658/2020.TCE
106	0994-2020-TCE-S4	S4	29/05/2020	467-2020.TCE
107	0995-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	3711/2019.TCE
108	0996-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	3405/2019.TCE

109	0997-2020-TCE-S4	S4	29/05/2020	447-2020.TCE
110	0998-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	3582/2019.TCE
111	0999-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	1999/2018.TCE
112	1000-2020-TCE-S2	S2	29/05/2020	3556/2019.TCE
113	1001-2020-TCE-S2	S2	29/05/2020	2527/2017.TCE
114	1002-2020-TCE-S1	S1	29/05/2020	2996/2019.TCE
115	1003-2020-TCE-S2	S2	29/05/2020	510/2020.TCE
116	1004-2020-TCE-S4	S4	29/05/2020	490-2020.TCE
117	1005-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	1995/2019.TCE
118	1006-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	1992/2019.TCE
119	1007-2020-TCE-S3	S3	29/05/2020	1342/2019.TCE
120	1008-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	1064/2019.TCE
121	1009-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	3467/2019.TCE
122	1010-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	696/2020.TCE
123	011-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	943/2020.TCE
124	1012-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	665/2020.TCE
125	1013-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	1163/2018.TCE
126	1014-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	946/2019.TCE
127	1015-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	468-2019.TCE
128	1016-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	990-2019.TCE

129	1017-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3368/2019.TCE
130	1018-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	1686/2018.TCE
131	1019-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	3497/2019.TCE
132	1020-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3425/2019.TCE
133	1021-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	2347/2019.TCE
134	1022-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	3786/2018.TCE
135	1023-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	3085/2018.TCE
136	1024-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	1156-2018.TCE
				4071-2017.TCE (Acumulados)
137	1025-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	196/2019.TCE
138	1026-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	2697/2019.TCE
139	1027-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3442/2019.TCE
140	1028-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	2300/2019.TCE
141	1029-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	524/2020.TCE
142	1030-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3008/2019.TCE
143	1031-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	493/2020.TCE
144	1032-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3345/2019.TCE
145	1033-2020-TCE-S2	S2	01/06/2020	4070/2017.TCE
				3061/2018.TCE (Acumulados)
146	1034-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	1951/2019.TCE

147	1035-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	3195/2019.TCE
148	1036-2020-TCE-S4	S4	01/06/2020	1994/2017.TCE
149	1037-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	2196/2019.TCE
150	1038-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	2666/2019.TCE
151	1039-2020-TCE-S3	S2	02/06/2020	3264/2019.TCE
152	1040-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	616/2018.TCE
153	1041-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	1474/2019.TCE
154	1042-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	699-202020.TCE
155	1043-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	3178-2019.TCE
156	1044-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	1406/2019.TCE
157	1045-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	1701/2018.TCE
158	1046-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	2610/2017.TCE
2062/2018.TCE (ACUMULADOS)				
159	1047-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	1481/2019.TCE
160	1048-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	16/2019.TCE
161	1049-2019-TCE-S2	S2	02/06/2020	0004/2019.TCE
162	1050-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	3294/2019.TCE
163	1051-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	1129/2018.TCE
164	1052-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	3443/2019.TCE
165	1053-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	1481/2019.TCE

166	1054-2020-TCE-S3	S4	02/06/2020	2894/2019.TCE
167	1055-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	3346/2019.TCE
168	1056-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	460/2019.TCE
169	1057-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	756/2020.TCE
170	1058-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	3295/2019.TCE
171	1059-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	666/2020.TCE
172	1060-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	684/2020.TCE
173	1061-2020-TCE-S1	S1	04/06/2020	847/2020.TCE
174	1062-2020-TCE-S1	S1	04/06/2020	962/2018.TCE
175	1064-2020-TCE-S1	S1	04/06/2020	951/2020.TCE
176	1066-2020-TCE-S4	S4	04/06/2020	730/2020.TCE
177	1067-2020-TCE-S2	S2	04/06/2020	653/2020.TCE
178	1063-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	781/2020.TCE
179	1068-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	654/2020.TCE
180	1069-2020-TCE-S4	S4	05/06/2020	372/2018.TCE
181	1070-2020-TCE-S3	S3	05/06/2020	896/2019.TCE
182	1071-2020-TCE-S2	S2	05/06/2020	955/2020.TCE
183	1072-2020-TCE-S4	S4	05/06/2020	2998/2019.TCE
184	1073-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	1564/2019.TCE
185	1074-2020-TCE-S3	S3	05/06/2020	3444/2019.TCE

186	1075-2020-TCE-S3	S3	05/06/2020	2780/2019.TCE
187	1076-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	3371/2019.TCE
188	1077-2020-TCE-S3	S3	05/06/2020	1157/2019.TCE
189	1078-2020-TCE-S4	S4	05/06/2020	360/2018.TCE
190	1079-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	731/2020.TCE
191	1080-2020-TCE-S4	S4	05/06/2020	954/2020.TCE
192	1081-2020-TCE-S2	S2	05/06/2020	3452/2019.TCE
193	1082-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	3147/2019.TCE
194	1083-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	3440/2019.TCE
195	1084-2020-TCE-S2	S2	05/06/2020	1285/2019.TCE
196	1085-2020-TCE-S1	S1	05/06/2020	3209/2019.TCE
197	1086-2020-TCE-S2	S2	05/06/2020	3501/2019.TCE
198	1087-2020-TCE-S2	S2	05/06/2020	1848/2019.TCE
199	0334-2019-TCE-S1	S1	06/06/2020	715/2019.TCE
200	1088-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	1941/2019.TCE
201	1089-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	3198/2019.TCE
202	1090-2020-TCE-S4	S2	08/06/2020	2713/2019.TCE
203	1091-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3089-2019.TCE
				3243-2019.TCE (Acumulados)
204	1092-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3266/2019.TCE

205	1093-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	1128-2019.TCE
206	1094-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	2705/2019.TCE
207	1095-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	683/2020.TCE
208	1096-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	1466/2019.TCE
209	1097-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	3141/2019.TCE
210	1098-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	949/2020.TCE
211	1099-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3313/2019.TCE
212	1100-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	3328/2019.TCE
213	1101-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3683/2019.TCE
214	1102-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	2899/2019.TCE
215	1103-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	2695/2019.TCE
216	1104-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	2714/2019.TCE
217	1105-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	2204/2018.TCE,
218	1106-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	3362/2019.TCE
219	1107-2020-TCE-S3	S3	08/06/2020	586/2020.TCE
220	1108-2020-TCE-S3	S3	08/06/2020	733/2020.TCE
221	1109-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	3366/2019.TCE
222	1110-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	2667/2019.TCE
223	1111-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3201/2019.TCE
224	1112-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	3342/2019.TCE

225	1113-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	1440/2019.TCE
				1651/2019.TCE (Acumulados)
226	1114-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	183/2019.TCE
227	1115-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	31498/2019.TCE
228	1116-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	376/2014.TCE
229	1117-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	2699/2019.TCE
230	1118-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	3298/2019.TCE
231	1119-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	777/2020.TCE
232	1458-2018-TCE-S2	S2	08/06/2020	2540/2017.TCE
233	1120-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	1085/2015.TCE
234	1121-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	4581/2018.TCE
235	1122-2020-TCE-S4	S4	09/06/2020	3466/2019.TCE
236	1123-2020-TCE-S1	S4	09/06/2020	3344/2019.TCE
237	1124-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	680/2020.TCE
238	1126-2020-TCE-S4	S4	09/06/2020	3181/2019.TCE
				3438/2019.TCE (Acumulado)
239	1127-2020-TCE-S4	S4	09/06/2020	1585/2018.TCE
240	1128-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	3572/2019.TCE
241	1129-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	3521/2019.TCE
242	0442-2019-TCE-S3	S3	10/06/2020	624/2019.TCE

243	1130-2020-TCE-S2	S2	10/06/2020	668/2020.TCE
244	1131-2020-TCE-S3	S3	10/06/2020	804/2020.TCE
245	1132-2020-TCE-S2	S2	10/06/2020	722/2020.TCE
246	1133-2020-TCE-S3	S3	10/06/2020	729/2019.TCE
247	1134-2020-TCE-S1	S1	11/06/2020	983/2020.TCE
248	1135-2020-TCE-S2	S2	11/06/2020	642/2020.TCE
249	1136-2020-TCE-S1	S1	11/06/2020	2349/2018.TCE
250	1137-2020-TCE-S4	S4	11/06/2020	950/2020.TCE
251	1138-2020-TCE-S2	S2	11/06/2020	1300/2018.TCE
252	1139-2020-TCE-S2	S2	11/06/2020	535/2020.TCE
253	1140-2020-TCE-S1	S1	12/06/2020	763/2020.TCE
254	1141-2020-TCE-S2	S2	12/06/2020	1354/2018.TCE
255	1142-2020-TCE-S1	S1	12/06/2020	744/2020.TCE
256	1143-2020-TCE-S1	S1	12/06/2020	3693/2014.TCE
257	1144-2020-TCE-S2	S2	12/06/2020	3613/2019.TCE
258	1145-2020-TCE-S1	S1	12/06/2020	895/2019.TCE
259	1146-2020-TCE-S4	S4	12/06/2020	2772-2019.TCE
260	1582-2019-TCE-S2	S2	12/06/2020	1582/2017.TCE
261	1147-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	979/2019.TCE
262	1148-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	586/2019.TCE

263	1149-2020-TCE-S3	S3	15/06/2020	952/2020.TCE
264	1150-2020-TCE-S3	S3	15/06/2020	825/2020.TCE
265	1151-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	3436/2019.TCE
266	1152-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	1609/2019.TCE
267	1153-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	945/2020.TCE
268	1154-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	1799/2019.TCE
269	1155-2020-TCE-S2	S2	15/06/2020	628/2020.TCE
270	1156-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	2003/2019.TCE
271	1157-2020-TCE-S2	S2	15/06/2020	702/2020.TCE
272	1158-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	3351/2019.TCE
273	1159-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	2343/2017.TCE
274	1160-2020-TCE-S3	S3	15/06/2020	1612/2016.TCE
275	1161-2020-TCE-S2	S2	15/06/2020	488/2020.TCE
276	1162-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	978/2020.TCE
277	1163-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	3066/2019.TCE
278	1164-2020-TCE-S1	S1	16/06/2020	1307/2019.TCE
279	1165-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	3311/2019.TCE
280	1166-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	3069/2019.TCE
281	1167-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	3170/2019.TCE
282	1168-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	875/2020.TCE

283	1169-2020-TCE-S2	S2	16/06/2020	2351/2019.TCE
284	1170-2020-TCE-S2	S2	16/06/2020	3513/2019.TCE
285	1171-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	786/2020.TCE
286	1172-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	3252/2019.TCE
287	1173-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	844/2020.TCE
288	1174-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	726-202020.TCE
289	1175-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	796/2020.TCE
290	1176-2020-TCE-S3	S3	18/06/2020	958/2020.TCE
291	1177-2020-TCE-S4	S4	18/06/2020	797/2020.TCE
292	1178-2020-TCE-S1	S1	18/06/2020	846/2020.TCE
293	1179-2020-TCE-S4	S4	18/06/2020	873/2020.TCE
294	1180-2020-TCE-S3	S3	18/06/2020	956/2020.TCE
295	1181-2020-TCE-S3	S3	18/06/2020	972/2020.TCE
296	1182-2020-TCE-S1	S1	18/06/2020	5389/2018.TCE
297	1183-2020-TCE-S3	S3	18/06/2020	962/2020.TCE
298	1184-2020-TCE-S2	S2	19/06/2020	1179/2019.TCE
299	1185-2020-TCE-S2	S2	19/06/2020	738/2020.TCE
300	1186-2020-TCE-S1	S1	19/06/2020	2962/2019.TCE
301	1187-2020-TCE-S4	S1	19/06/2020	3578/2019.TCE
302	1188-2020-TCE-S4	S4	19/06/2020	3249/2019.TCE

303	1189-2020-TCE-S1	S1	19/06/2020	2286/2019.TCE
304	1190-2020-TCE-S4	S4	19/06/2020	2840/2019.TCE
305	1191-2020-TCE-S1	S1	19/06/2020	5394/2018.TCE
306	1192-2020-TCE-S1	S1	19/06/2020	1314/2019.TCE
307	1193-2020-TCE-S2	S2	19/06/2020	2570/2019.TCE
308	1194-2020-TCE-S1	S1	19/06/2020	1171/2019.TCE
309	1195-2020-TCE-S4	S4	19/06/2020	742/2020.TCE
310	1196-2020-TCE-S3	S3	19/06/2020	1301/2019.TCE
311	1197-2020-TCE-S4	S4	19/06/2020	188/2018.TCE
312	1198-2020-TCE-S3	S3	19/06/2020	3378/2019.TCE
313	1199-2020-TCE-S3	S3	19/06/2020	3300/2019.TCE
314	1200-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	846/2020.TCE
315	1201-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	1289/2019.TCE
316	1202-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1339/2019.TCE
317	1203-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	3131/2017.TCE
318	1204-2020-TCE-S2	S2	22/06/2020	1073/2019.TCE
319	1205-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	334/2019.TCE
320	1206-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1282/2019.TCE
321	1207-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	3300/2019.TCE
322	1208-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	3498/2019.TCE

323	1209-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	3579/2019.TCE
324	1210-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	1333/2019.TCE
325	1211-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	3459/2019.TCE
326	1212-2020-TCE-S2	S2	22/06/2020	1158/2019.TCE
327	1213-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	3867/2019.TCE
328	1214-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	1851/2019.TCE
				3951/2019.TCE (Acumulados)
329	1215-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	3167/2019.TCE
330	1216-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	3363/2019.TCE
331	1217-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1421/2019.TCE
332	1218-2020-TCE-S2	S2	22/06/2020	871/2020.TCE
				874/2020.TCE (acumulados)
333	1219-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	N° 614/2019.TCE
334	1220-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1952/2019.TCE
335	1221-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	2662/2019.TCE
336	1222-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	738/2020.TCE
337	1224-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	1277/2019.TCE
338	1225-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	965/2019.TCE
339	1226-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	774/2020.TCE
340	1227-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	2230/2019.TCE

341	1228-2020-TCE-S3	S3	23/06/2020	5159/2018.TCE
				4339/2018.TCE (ACUMULADOS)
342	1229-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	780/2020.TCE
343	1230-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	2352/2019.TCE
344	1231-2020-TCE-S4	S4	24/06/2020	834/2020.TCE
345	1232-2020-TCE-S4	S4	24/06/2020	805-2020.TCE
346	1233-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	835/2020.TCE
347	1234-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	784/2020.TCE
348	1235-2020-TCE-S4	S4	25/06/2020	965/2020.TCE
349	1236-2020-TCE-S1	S1	25/06/2020	949/2018.TCE
350	1237-2020-TCE-S3	S3	25/06/2020	833/2020.TCE
351	1238-2020-TCE-S1	S1	25/06/2020	1284/2019.TCE
352	1239-2020-TCE-S1	S1	25/06/2020	870/2020.TCE
353	1240-2020-TCE-S4	S4	25/06/2020	1898/2019.TCE
354	1241-2020-TCE-S3	S3	25/06/2020	1189/2019.TCE
355	1242-2020-TCE-S3	S3	25/06/2020	952/2020.TCE
356	1243-2020-TCE-S2	S2	26/06/2020	3479/2019.TCE
357	1244-2020-TCE-S2	S2	26/06/2020	3551/2019.TCE
358	1245-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	976/2020.TCE
359	1246-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	992/2019.TCE

360	1247-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	1264/2019.TCE
361	1248-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	3852/2019.TCE
362	1249-2020-TCE-S2	S2	26/06/2020	880/2018.TCE
363	1250-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	4066/2017.TCE
364	1251-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	828/2020.TCE
365	1252-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	889/2020.TCE
366	1253-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	3558/2019.TCE
367	1254-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	1889/2019.TCE
368	1255-2020-TCE-S4	S4	26/06/2020	1774/2019.TCE
369	1256-2020-TCE-S2	S2	26/06/2020	764/2020.TCE
370	1257-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	2012/2019.TCE
371	1258-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	3491/2018.TCE
372	1259-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	4802/2018.TCE
373	1260-2020-TCE-S3	S3	26/06/2020	1907/2019.TCE
374	1263-2020-TCE-S1	S1	26/06/2020	1089/2018.TCE
375	1264-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	989/2019.TCE
376	1265-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	3716/2019.TCE
377	1266-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	1163/2018.TCE
378	1267-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	3715/2019.TCE
379	1268-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	3701/2019.TCE

380	1269-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1185/2019.TCE
381	1270-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	2737/2019.TCE
382	1271-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	1191/2019.TCE
383	1272-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	642/2018.TCE
384	1273-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	453/2019.TCE
385	1274-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	1010/2020.TCE
386	1275-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	1167/2019.TCE
387	1276-2020-TCE-S3	S4	30/06/2020	827/2020.TCE
388	1277-2020-TCE-S1	S4	30/06/2020	1315/2019.TCE
389	1278-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	3306/2019.TCE 3308/2019.TCE. (Acumulados)
390	1279-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	1707/2019.TCE
391	1280-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	2529/2019.TCE 2585/2019.TCE. (Acumulados)
392	1281-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	3271/2019.TCE
393	1282-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	1835/2019.TCE
394	1283-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	3487/2019.TCE
395	1284-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	3878/2019.TCE
396	1285-2019-TCE-S3	S4	30/06/2020	878/2019.TCE 2912/2019.TCE (Acumulados)

397	1286-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1384/2019.TCE
398	1287-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	588/2018.TCE
399	1288-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	804/2018.TCE
400	1289-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	25/2019.TCE
401	1290-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	862/2020.TCE
402	1291-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	1072-2018.TCE
403	1292-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	2541/2019.TCE
404	1293-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	34-2018.TCE
405	1294-2020-TCE-S2	S2	01/06/2020	1460/2018.TCE
406	1295-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	4383/2018.TCE
407	1296-2020-TCE-S1	S1	01/06/2020	3711/2019.TCE
408	1297-2020-TCE-S2	S2	01/06/2020	968/2020.TCE
409	1298-2020-TCE-S3	S3	01/06/2020	1721/2018.TCE
410	1299-2020-TCE-S2	S2	01/06/2020	3722/2019.TCE
411	1831-2019-TCE-S3	S3	01/06/2020	3889-2017.TCE
412	1300-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	3929/2019.TCE
413	1301-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	1938/2017.TCE
414	1302-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	1154/2018.TCE
415	1303-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	561/2018.TCE
416	1304-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	1917/2018.TCE

417	1305-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	080/2019.TCE
418	1306-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	461-2018.TCE
419	1307-2020-TCE-S3	S3	02/06/2020	73/2019.TCE
420	1308-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	457/2019.TCE
421	1309-2020-TCE-S2	S2	02/06/2020	999/2020.TCE
422	1310-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	569-2018.TCE
423	1311-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	78/2019.TCE
424	1312-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	1170/2018.TCE
425	1313-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	452/2019.TCE
426	1314-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	3426/2019.TCE
427	1315-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	752/2018.TCE
428	1316-2020-TCE-S4	S4	02/06/2020	3368/2019.TCE
429	1317-2020-TCE-S1	S1	02/06/2020	77/2019.TCE
430	1318-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	822/2020.TCE
431	1319-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	1034/2019.TCE
432	1320-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	856/2020.TCE
433	1321-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	4285/2018.TCE
434	1322-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	3936/2018.TCE
435	1323-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	1469/2019.TCE
436	1324-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	684/2018.TCE

437	1325-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	967/2020.TCE
438	1326-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	1418/2018.TCE
439	1327-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	58/2019.TCE
440	1328-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	1376/2018.TCE
441	1329-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	2619/2019.TCE
442	1330-2020-TCE-S2	S2	03/06/2020	3452/2019.TCE
443	1331-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	3486-2019.TCE
444	1331-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	22/2019.TCE
445	1332-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	1043/2018.TCE
446	1333-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	3486-2019.TCE
447	1334-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	894/2020.TCE
448	1335-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	970/2020.TCE
449	1336-2020-TCE-S1	S1	03/06/2020	3295/2019.TCE
450	1337-2020-TCE-S4	S4	03/06/2020	3982/2017.TCE
451	1338-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	769/2020.TCE
452	1339-2020-TCE-S3	S3	03/06/2020	820/2018.TCE
453	1340-2020-TCE-S2	S2	06/06/2020	857/2019.TCE
454	1341-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	2160/2019.TCE
455	1342-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	881/2020.TCE
456	1343-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	3608/2019.TCE

457	1344-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	1451/2018.TCE
458	1345-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	971/2020.TCE
459	1346-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	1049/2019.TCE
460	1347-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	1077/2018.TCE
461	1349-2020-TCE-S2	S2	06/06/2020	3174/2018.TCE
462	1350-2020-TCE-S4	S2	06/06/2020	1155/2018.TCE
463	1351-2020-TCE-S4	S4	06/06/2020	61/2019.TCE
464	1352-2020-TCE-S2	S2	06/06/2020	1377/2018.TCE
465	1353-2020-TCE-S4	S2	06/06/2020	3620/2019.TCE
466	1354-2020-TCE-S3	S2	06/06/2020	904/2018.TCE
467	1355-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	997/2019.TCE.
468	1356-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	671/2018.TCE
469	1357-2020-TCE-S4	S4	06/06/2020	1724/2019.TCE
470	1358-2020-TCE-S3	S4	06/06/2020	761/2018.TCE
471	1359-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	974/2020.TCE
472	1360-2020-TCE-S4	S4	06/06/2020	1720/2020.TCE
473	1361-2020-TCE-S4	S4	06/06/2020	366/2019.TCE
474	1362-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	966/2020.TCE
475	1363-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	1477/2019.TCE
476	1364-2020-TCE-S3	S3	06/06/2020	1001/2018.TCE

477	1365-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	976/2019.TCE
478	1366-2020-TCE-S2	S2	06/06/2020	1858/2019.TCE
479	1367-2020-TCE-S1	S1	06/06/2020	175/2019.TCE
480	1368-2020-TCE-S1	S1	07/06/2020	2090/2019.TCE
481	1369-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	1310/2019.TCE
482	1370-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	4861/2018.TCE
483	1371-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	2817/2019.TCE
484	1372-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	3177/2019.TCE
485	1373-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	4105/2017.TCE
486	1374-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	2701/2019.TCE
487	1375-2020-TCE-S4	S4	07/06/2020	985/2020.TCE
488	1376-2020-TCE-S1	S1	07/06/2020	83-2019.TCE
489	1377-2020-TCE-S3	S3	07/06/2020	1531/2019.TCE
490	1378-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	3614/2019.TCE
491	1379-2020-TCE-S1	S1	08/06/2020	1290/2019.TCE
492	1380-2020-TCE-S2	S2	08/06/2020	1232/2018.TCE
493	1381-2020-TCE-S4	S4	08/06/2020	1269/2019.TCE
494	1382-2020-TCE-S3	S3	08/06/2020	973/2020.TCE
495	1383-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	3888-2019.TCE
496	1384-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	1250/2019.TCE

497	1385-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	1355/2018.TCE
498	1386-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	1431/2018.TCE
499	1387-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	3317/2019.TCE
500	1388-2020-TCE-S2	S2	09/06/2020	1028/2020.TCE
501	1389-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	3996/2019.TCE
502	1390-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	1271/2019.TCE
503	1391-2020-TCE-S1	S1	09/06/2020	97-2019.TCE
504	1392-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	2358/2019.TCE
505	1393-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	3216/2019.TCE
506	1394-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	2718/2019.TCE
507	1395-2020-TCE-S3	S3	09/06/2020	3008/2016.TCE
508	1396-2020-TCE-S4	S4	09/06/2020	3695/2019.TCE
509	1397-2020-TCE-S4	S4	10/06/2020	2099/2019.TCE
510	1398-2020-TCE-S4	S4	10/06/2020	3797/2018.TCE
511	1399-2020-TCE-S2	S2	10/06/2020	1027/2018.TCE
512	1400-2020-TCE-S1	S1	10/06/2020	1436/2018.TCE
513	1401-2020-TCE-S1	S1	10/06/2020	1401/2018.TCE
514	1402-2020-TCE-S1	S1	10/06/2020	1293/2019.TCE
515	1403-2020-TCE-S1	S1	10/06/2020	957/2019.TCE
516	1404-2020-TCE-S4	S4	10/06/2020	1400/2018.TCE

517	1405-2020-TCE-S2	S2	10/06/2020	3712/2019.TCE
518	1407-2020-TCE-S3	S3	10/06/2020	1014/2019.TCE
519	1408-2020-TCE-S3	S3	10/06/2020	1852/2019.TCE
520	1409-2020-TCE-S3	S3	10/06/2020	2984/2019.TCE
521	1410-2020-TCE-S1	S1	10/06/2020	3568/2017.TCE
522	1411-2020-TCE-S4	S4	10/06/2020	2523-2018.TCE
523	1412-2020-TCE-S2	S2	10/06/2020	990/2020.TCE
524	1413-2020-TCE-S4	S4	10/06/2020	1005/2020.TCE
525	1414-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	1016-2019.TCE
526	1415-2020-TCE-S1	S1	13/06/2020	979/2019.TCE
527	1416-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	1015-2019.TCE
528	1417-2020-TCE-S2	S2	13/06/2020	1257/2019.TCE
529	1418-2020-TCE-S1	S1	13/06/2020	967/2018.TCE
530	1419-2020-TCE-S1	S1	13/06/2020	1044/2020.TCE
531	1420-2020-TCE-S2	S2	13/06/2020	1654/2019.TCE
532	1421-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	2616/2019.TCE
533	1422-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	1022/2020.TCE
534	1423-2020-TCE-S2	S2	13/06/2020	4152/2019.TCE
535	1424-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	763/2019.TCE
536	1425-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	1903/2019.TCE

537	1426-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	1844/2014.TCE
538	1427-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	4141/2019.TCE
539	1428-2020-TCE-S2	S2	13/06/2020	877/2020.TCE
540	1429-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	467/2018.TCE
541	1430-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	376/2018.TCE.
542	1431-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	4259/2019.TCE
543	1432-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	1649/2019.TCE
544	1433-2020-TCE-S4	S\$	13/06/2020	483-2018.TCE
545	1434-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	540/2018.TCE
546	1435-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	73/2018.TCE
547	1436-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	3895/2019.TCE
548	1437-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	3327/2019.TCE.
549	1439-2020-TCE-S4	S4	13/06/2020	950/2018.TCE
550	1440-2020-TCE-S3	S3	13/06/2020	3207/2019.TCE.
551	1441-2020-TCE-S3	S3	14/06/2020	992/2020.TCE
552	1442-2020-TCE-S2	S2	14/06/2020	988/2020.TCE
553	1443-2020-TCE-S4	S4	14/06/2020	997/2020.TCE
554	1444-2020-TCE-S3	S3	14/06/2020	1002/2020.TCE
555	1445-2020-TCE-S3	S3	14/06/2020	3864/2019.TCE
556	1446-2020-TCE-S1	S1	14/06/2020	1034/2020.TCE

557	1447-2020-TCE-S3	S3	14/06/2020	2538/2019.TCE
558	1448-2020-TCE-S3	S3	15/06/2020	361/2019.TCE
559	1449-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	3380/2016.TCE
560	1450-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	2625-2019.TCE
561	1451-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	4129/2019.TCE
562	1452-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	1885/2018.TCE
563	1453-2020-TCE-S3	S3	15/06/2020	994/2020.TCE
564	1454-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	1038/2020.TCE
565	1455-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	938/2020.TCE
566	1456-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	2316/2019.TCE
567	1457-2020-TCE-S4	S4	15/06/2020	1309/2019.TCE
568	1458-2020-TCE-S1	S1	15/06/2020	3854/2018.TCE
569	1459-2020-TCE-S1	S1	16/06/2020	2003/2019.TCE
570	1460-2020-TCE-S1	S1	16/06/2020	3194/2019.TCE
571	1461-2020-TCE-S1	S1	16/06/2020	3474/2019.TCE
572	1462-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	3268/2019.TCE
573	1463-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	1057/2019.TCE
574	1464-2020-TCE-S2	S2	16/06/2020	065/2019.TCE
575	1465-2020-TCE-S2	S2	16/06/2020	3990/2019.TCE
576	1466-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	20/2019.TCE

577	1467-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	1612/2016.TCE
578	1468-2020-TCE-S2	S2	16/06/2020	3876/2019.TCE
579	1469-2020-TCE-S3	S3	16/06/2020	82/2019.TCE
580	1470-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	2343/2017.TCE
581	1471-2020-TCE-S1	S1	16/06/2020	1029/2020.TCE
582	1472-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	3469/2019.TCE
583	1473-2020-TCE-S4	S4	16/06/2020	1474-2020-TCE-S3
584	1474 2020 TCE S3	S3	17/06/2020	2934/2019.TCE
585	1475-2020-TCE-S3	S3	17/06/2020	3310/2019.TCE
586	1476-2020-TCE-S3	S3	17/06/2020	2906/2019.TCE
587	1477-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	4050/2019.TCE
588	1478-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	2722/2019.TCE
589	1479-2020-TCE-S2	S2	17/06/2020	3952/2019.TCE
590	1480-2020-TCE-S2	S2	17/06/2020	2667/2019.TCE
591	1481-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	1183/2019.TCE
592	1482-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	1280/2019.TCE
593	1483-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	2843/2019.TCE
594	1484-2020-TCE-S4	S4	17/06/2020	1035/2020.TCE
595	1485-2020-TCE-S1	S1	17/06/2020	1630/2016.TCE
596	1486-2020-TCE-S2	S2	17/06/2020	4075/2019.TCE

597	1487-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	3795/2018.TCE
598	1488-2020-TCE-S1	S1	20/06/2020	1040/2020.TCE
599	1489-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	5131/2018.TCE
600	1490-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	1037/2020.TCE
601	1491-2020-TCE-S1	S1	20/06/2020	1969/2019.TCE
602	1492-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	2288/2019.TCE
603	1493-2020-TCE-S2	S2	20/06/2020	4286/2018.TCE
604	1494-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	1467/2019.TCE.
605	1495-2020-TCE-S1	S1	20/06/2020	1399/2018.TCE
606	1497-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	1303/2019.TCE
607	1498-2020-TCE-S2	S2	20/06/2020	1024/2020.TCE
608	1499-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	4030/2019.TCE
609	1500-2020-TCE-S1	S1	20/06/2020	3710/2019.TCE
610	1501-2020-TCE-S3	S3	20/06/2020	3529/2019.TCE
611	1502-2020-TCE-S4	S4	20/06/2020	3224/2019.TCE
612	1503-2020-TCE-S1	S1	20/06/2020	023/2020.TCE
613	1504-2020-TCE-S3	S3	21/06/2020	3316/2019.TCE
614	1505-2020-TCE-S2	S2	21/06/2020	1011/2020.TCE
615	1506-2020-TCE-S3	S3	21/06/2020	1193/2019.TCE
616	1507-2020-TCE-S1	S1	21/06/2020	1003/2020.TCE

617	1508-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	881/2020.TCE
618	1509-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	1123/2020.TCE
619	1510-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1019-2020.TCE
620	1511-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	774/2020.TCE
621	1512-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	1030/2020.TCE
622	1513-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	2345/2019.TCE
623	1514-2020-TCE-S1	S1	22/06/2020	4144/2019.TCE
624	1515-2020-TCE-S4	S4	22/06/2020	3607/2019.TCE
625	1516-2020-TCE-S3	S3	22/06/2020	2060/2017.TCE
626	1517-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	3840/2019.TCE
627	1518-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	4063/2019.TCE
628	1520-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	1568/2018.TCE
629	1521-2020-TCE-S4	S4	23/06/2020	1031/2020.TCE
630	1522-2020-TCE-S3	S3	23/06/2020	2135/2019.TCE
631	1523-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	1085/2018.TCE
632	1524-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	4183/2019.TCE
633	1525-2020-TCE-S2	S2	23/06/2020	68/2019.TCE
634	1526-2020-TCE-S1	S1	23/06/2020	2542/2018.TCE
635	1527-2020-TCE-S3	S3	23/06/2020	452/2018.TCE
636	1528-2020-TCE-S3	S3	23/06/2020	2195/2019.TCE

637	1529-2020-TCE-S4	S4	23/06/2020	614-2019.TCE
638	1530-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	1095/2020.TCE
639	1531-2020-TCE-S4	S4	24/06/2020	4080-2019.TCE
640	1532-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	3638/2019.TCE
641	1533-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	4533/2018.TCE
642	1534-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	4122/2019.TCE
643	1535-2020-TCE-S1	S1	24/06/2020	1766/2019.TCE
644	1536-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	3141/2017.TCE
645	1537-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	3865/2019.TCE
646	1538-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	4494/2019.TCE
647	1539-2020-TCE-S1	S1	24/06/2020	3901/2019.TCE
648	1540-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	1082/2020.TCE
649	1541-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	1105/2020.TCE
650	1542-2020-TCE-S2	S2	24/06/2020	3617/2019.TCE
651	1543-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	578/2018.TCE
652	1544-2020-TCE-S3	S3	24/06/2020	923/2018.TCE
653	1545-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	1036/2020.TCE
654	1546-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	2758/2017.TCE
655	1547-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	4059/2019.TCE
656	1548-2020-TCE-S1	S1	27/06/2020	1104/2020.TCE

657	1549-2020-TCE-S1	S1	27/06/2020	3092/2019.TCE
658	1550-2020-TCE-S4	S4	27/06/2020	1328/2019.TCE
659	1551-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	1837/2018.TCE
660	1553-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	3922/2019.TCE
661	1554-2020-TCE-S3	S3	27/06/2020	3927/2019.TCE
662	1555-2020-TCE-S1	S1	27/06/2020	1130/2020.TCE
663	1556-2020-TCE-S4	S4	27/06/2020	1004-2020.TCE
664	1557-2020-TCE-S4	S4	27/06/2020	246/2018.TCE
665	1558-2020-TCE-S4	S4	27/06/2020	3548/2018.TCE
666	1559-2020-TCE-S4	S4	27/06/2020	3056-2019.TCE
667	1560-2020-TCE-S1	S1	29/06/2020	977/2019.TCE
668	1561-2020-TCE-S3	S3	29/06/2020	3256/2019.TCE
669	1562-2020-TCE-S3	S3	29/06/2020	2446/2019.TCE
670	1563-2020-TCE-S3	S3	29/06/2020	4048/2019.TCE
671	1564-2020-TCE-S1	S1	29/06/2020	2477/2019.TCE
672	1565-2020-TCE-S3	S3	29/06/2020	1380/2019.TCE.
673	1566-2020-TCE-S3	S3	29/06/2020	1907/2019.TCE
674	1567-2020-TCE-S2	S2	29/06/2020	702/2020.TCE
675	1568-2020-TCE-S1	S1	29/06/2020	3486/2019.TCE
676	1569-2020-TCE-S2	S2	29/06/2020	789/2019.TCE

677	1570-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	1276/2019.TCE
678	1571-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	1018/2019.TCE
679	1572-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1032/2020.TCE
680	1573-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1047/2020.TCE
681	1574-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	1779/2018.TCE
682	1575-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	3894/2019.TCE
683	1576-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	3320/2019.TCE
684	1577-2020-TCE-S2	S2	30/06/2020	3882/2019.TCE
685	1578 -2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	2488/2019.TCE
686	1579-2020-TCE-S1	S1	30/06/2020	175/2019.TCE
687	1580-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	3558-2019.TCE
688	1581-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1434/2018.TCE
689	1582-2020-TCE-S4	S4	30/06/2020	1076/2020.TCE
690	1583-2020-TCE-S3	S3	30/06/2020	1837/2019.TCE
691	1584-2020-TCE-S3	S3	31/06/2020	1308/2020.TCE
692	1585-2020-TCE-S3	S3	31/06/2021	1435/2018.TCE
693	1586-2020-TCE-S2	S2	31/06/2022	2796/2019.TCE
694	1587-2020-TCE-S3	S3	31/06/2023	2738/2019.TCE
695	1588-2020-TCE-S4	S4	31/06/2024	34-2018.TCE
696	1589-2020-TCE-S2	S2	31/06/2025	2447/2018.TCE

697	1590-2020-TCE-S2	S2	31/06/2026	3837/2018.TCE
698	1591-2020-TCE-S1	S1	31/06/2027	461/2018.TCE
699	1592-2020-TCE-S2	S1	31/06/2028	227/2019.TCE
700	1593-2020-TCE-S2	S2	31/06/2029	954/2018.TCE